



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA MAGDALENA

San Sebastián de Buenavista, Magdalena cuatro (04) de abril del año dos mil veintidós (2022)

REF: Rad. 47-692-40-89-001-2017-00087 PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA del causante ALIRIO JIMENEZ GRANADOS seguido por la ciudadana ALIDA JIMENEZ DE PATIÑO Y OTROS a través de apoderado judicial.

ASUNTO A TRATAR:

Sobre solicitud de nulidad

HECHOS

El Doctor MANUEL SANTIGO ANGARITA GALVEZ, presentó ante este despacho proceso de sucesión intestada del señor ALIRIO JIMENEZ GRANADOS.

El juzgado en auto de fecha 29 de Agosto de 2017 declara abierto el proceso de sucesión del causante ALIRIO JIMENEZ GRANADOS.

El Doctor LUIS FERNANDO NIGRINIS DE LA HOZ, en representación de la señora ETILCIA PASTRANA CARRASCAL presenta solicitud de nulidad en la que argumenta: *"Declarar la falta de competencia de su despacho en este proceso, a partir del auto que admitió la demanda de sucesión, el patrimonio líquido de la sucesión en avalúo presentado por perito evaluador, respecto de las actuaciones en él ocurridas, como es la falta de competencia de su Honorable Despacho, por efectos de cuantía, es decir, el demandante Dr. Angarita, en su libelo de demanda, manifestó que el valor de las acreencias para inicio de la misma era de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS M/L (\$35.372.000.00), (A FOLIO N° 2), cuando para la liquidación del patrimonio líquido de la sucesión, de acuerdo a avalúo del predio presentado por el Dr. ERIS JOSE PAYAN GUILLEN, uno de los apoderados cuyo valor asciende a la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$350.000.000.00). Presentado en audiencia de inventario y avalúos, (a folio 89), y (a folio 94) aparece el avalúo del mismo predio, presentado por el DR. MANUEL SANTIAGO ANGARITA GALVES, por valor de CUATROCIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/L. (\$425.000.000.00). La sumatoria de los activos líquidos de la sucesión suman CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/L. (\$454.800.000.00) (a folio 92). Segundo: Declarar la falta de competencia en relación a la cuantía y remitir el expediente al superior inmediato para que conozca del mismo"*

Por su parte el Dr. Manuel Santiago Angarita Gálvez, apoderado judicial de la sucesión referida, se pronunció sobre la solicitud de nulidad planteada por el Dr Luis Fernando Nigrinis de la Hoz, en calidad de representante judicial de la señora Etílcia Pastrana Carrascal, y considera: " las partes en la actuación son las únicas que pueden proponer una nulidad, informa que la peticionaria Etílcia Pastrana Carrascal, a través de su apoderado, no es parte dentro del proceso, toda vez que no es demandante ni demandada, ni está reconocida como tal; teniendo en cuenta que al inicio del proceso la misma solicito su participación en la sucesión como compañera del causante, la cual fue negada.

Como lo indica el Art 135 del C.G.P, quien propone la nulidad debe estar legitimado, lo cual no ocurre, no es parte procesal, además tuvo la oportunidad de alegarla como excepción previa cuando solicito se le reconociera como compañera del causante, y no lo hizo, indicando esto que no cumple con los requisitos de Ley para proponerla.

Finalmente, se ve que esta es una estrategia para dilatar el proceso, propuesta sin fundamento, por quien no es parte en proceso, conllevando a presumir la mala fe de estas personas, conforme al numeral 1,3 y 5 del Art 79 del C.G.P, por ello solicita compulsar copias para investigar disciplinariamente al señor abogado, Luis Fernando Nigrinis de la Hoz, por la carencia de fundamentos, por lo que solicita sea negada la solicitud"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El estatuto General del Proceso contempla la posibilidad de alegarse en cualquiera de las instancias procesales las nulidades que ha bien se consideren siempre y cuando no se haya proferido sentencia o posteriormente a ella si ocurriere en esta¹.

Por su parte el artículo 26 del mencionado estatuto general indica la determinación de la cuantía, y en su numeral quinto: "En los procesos de sucesión, por el valor de los bienes relictos, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral."

Y el artículo 18 numeral cuarto menciona: "COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES MUNICIPALES EN PRIMERA INSTANCIA. Los jueces civiles municipales conocen en primera instancia: (...)

4. De los procesos de sucesión de menor cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios."

ANÁLISIS DEL CASO

Para el caso subjudice se observa que el Doctor LUIS FERNANDO NIGRINIS DE LA HOZ, alega que el despacho debe declarar nulidad de lo actuado a partir del auto que aperturó la sucesión, por cuanto perdió la competencia en razón a la cuantía.

¹ Artículo 134 del Código General del Proceso

Una vez revisado el presente expediente el despacho no accede a lo solicitado por el actor, toda vez que la norma es clara en señalar en el artículo 26 numeral 5 del Código General del Proceso que, la cuantía de los procesos de sucesión se determina por el valor de los bienes relictos, que en el caso de los inmuebles será la del avalúo catastral. Si bien al momento de la presentación de la demanda, el apoderado de la parte actora no presentó un inventario inicial de los activos y pasivos de la presente sucesión, este si presentó en los anexos certificado catastral², que para ese entonces daba una suma dineraria de \$35.372.000, que originaba que en cabeza del Juzgado Promiscuo Municipal de San Sebastián de Buenavista, recaía la competencia. Si bien a esta altura el avalúo del bien objeto de litigio esta por más de trescientos millones de pesos (\$300.000.000), esto no es óbice para que el despacho carezca de competencia para seguir conociendo del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto el JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA, MAGDALENA,

RESUELVE

PRIMERO: Negar la solicitud de nulidad presentada por el Doctor LUIS FERNANDO NIGRINIS DE LA HOZ, en representación de la señora ETILCIA PASTRANA CARRASCAL, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Dario Angel Eguis Suarez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Sebastian De Buenavista - Magdalena

² folio 23 expediente físico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75af1fe6e7c8a98c83b01709236123410da98edf46bbf1b2a610a05c87a58974**

Documento generado en 04/04/2022 03:59:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>